

# Observatorio de causas judiciales

**1. EXPEDIENTE:**Nº 860/2019.

**2. CARÁTULA:** “*SAMUEL GONZALEZ VALDEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA*”.

**3. HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.

**4. AGENTE FISCAL:** Osmar David Legal Troche.

**5. DEFENSORES PRIVADOS:**

- **Por Samuel González Valdez:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
- **Por Estela González de Sánchez:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
- **Por Martín Dávalos Carmona:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
- **Por Silvano Ortiz:** Antonio Morínigo Almirón
- **Por Alan Elpidio Cardozo:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.
- **Por Lino Ozuna Cardozo:** Bernardo Villalba Cardozo y Jorge Prieto Morínigo.

**6. DEFENSORES PÚBLICOS:**-----

**7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen organizado a cargo del Magistrado José Delmas Aguilar .

**8. PROCESADOS:** 1) **Samuel González Valdez**, 2) **Estela González de Sánchez**, 3) **Martín Dávalos Carmona**, 4) **Silvano Ortiz**, 5) **Alan Elpidio Cardozo**, 6) **Lino Ozuna Cardozo**.

**9. ACTA DE IMPUTACIÓN:**

- En fecha 17/08/2020 con relación a Samuel González Valdez, Estela González de Sánchez, Martín Dávalos Carmona, Silvano Ortiz, Alan Elpidio Cardozo, Lino Ozuna Cardozo.

**10. ETAPA PROCESAL:** pendiente de audiencia preliminar.

**11. ÚLTIMA ACTUACIÓN:**

- Por AINº28 de fecha 26 de marzo de 2021, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado ha resuelto confirmar la providencia dictada por el juzgado en fecha 11 de diciembre de 2021.

- Por providencia de fecha 27 de abril de 2021 , el Juzgado Penal de Garantías ha señalado nuevamente audiencia de imposición de medidas cautelares en relación a los imputados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, ESTELA GONZALEZ DE SANCHEZ, MARTIN DAVALOS CARMONA , ALAN ELPIDIO CARDOZO Y LINO OZUNA FERNANDEZ .Notificándose a todas las partes.

- En fecha 29 de abril de 2021, los abogados Jorge Prieto y Bernardo Villalba en representación de SAMUEL GONZALEZ VALDEZ, ESTELA GONZALEZ DE SANCHEZ, MARTIN DAVALOS CARMONA, ALAN ELPIDIO CARDOZO y LINO OZUNA FERNANDEZ, interponen recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 27 de abril 2021.

- Por providencia de fecha 30 de abril de 2021, del recurso interpuesto se confiere traslado al Ministerio Público conforme al art 459 de CPP.

- En fecha 30 de abril de 2021 se suspende audiencia de imposición de medidas cautelares en razón al recurso interpuesto.

- Contestado el traslado correspondiente, por AIN°327 de fecha 11 de mayo de 2021, el Juzgado rechaza el recurso de reposición y remite los autos al Superior Jerárquico a los efectos de la tramitación de la apelación interpuesta en forma subsidiaria.

- En fecha 19 de mayo de 2021, a través del Requerimiento Fiscal N°46, el Ministerio Público formula acusación en contra de los imputados en la presente causa.

- En fecha 21/05/2021 se dictó providencia de téngase por recibido el Requerimiento Fiscal N°46 de fecha 19/05/2021 y se señala nueva fecha para la audiencia preliminar el día 10 de junio de 2021.

- Nota de Suspensión de fecha 10 de junio de 2021; NOTA: de no llevarse a cabo la audiencia señalada para el día de la fecha, siendo la hora señalada, por pedido de suspensión del abogado ATILIO RAMIREZ, del abogado Antonio Morinigo y del Abogado Jorge Prieto conforme constancias de autos. Estando presentes por medios telemáticos el Agente Fiscal Osmar Legal, los dos Atilio Jorge Prieto, Bernardo Villalba y los acusados SAMUEL GO DEZ, MARTÍN DAVALOS CARMONA, ALAN ELPIDIO CARDOZO, LINO OZ Z, SILVIO ORTI Z Y CLAUDIO BARTOLOME GONZALEZ conste.-

- Providencia de fecha 10/06/2021 con relación a la nota de suspensión que antecede, SEÑÁLESE audiencia preliminar el día 07 de julio de 2021, a las 08:30 horas a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.

- AIN°66 de fecha 11 de junio de 2021, en razón al Recurso de Apelación en subsidio interpuesto por los Abogados Bernardo Villalba y Jorge Prieto Morínigo en representación de Samuel González Valdez, Estela González, Martín Dávalos, Alan Cardozo y Lino Fernández contra el AIN°327 de fecha 11 de mayo de 2021 dictado por el Juez Penal José Agustín Delmas., por el cual RESOLVIO: 1.DECLARAR LA INOFICIOSIDAD de la impugnación planteada por la defensa técnica contra el AIN°327 del 11 de mayo de 2021 dictado por el Juez penal de Garantías José Agustín Delmas.

- A.I. N° 466 de fecha 7 de Julio de 2021, en razón al estado actual de la presente causa, el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS DEL SEGUNDO TURNO, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, - Resolvió: I. HACER efectivos los apercibimientos obrantes en las providencias de fecha 10 de junio de 2021 y A.I. N° 486 de fecha 16 de setiembre de 2020, así como el A.I. N° 127 de fecha 16 de febrero de 2021, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. II. DECLARAR LITIGANTE DE MALA FE a SAMUEL GONZALEZ VALDEZ con C.I. N° 4.125.040, MARTIN DAVALOS CARMONA con C.I. N° 5.875.124, ALEN ELPIDIO CARDOZO con C.I. N° 4.535.253, LINO OZUNA FERNADEZ con C.I. N° 1.248.176 y CLAUDIO BALDOMERO GONZALEZ con C.I. N° 4.101.417, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. III. DECLARAR LA REBELDIA DE LOS ACUSADOS SAMUEL GONZALEZ VALDEZ con C.I. N° 4.125.040, MARTIN DAVALOS CARMONA con C.I. N° 5.875.124, ALEN ELPIDIO CARDOZO con C.I. N° 4.535.253, LINO OZUNA FERNADEZ con C.I. N° 1.248.176 y CLAUDIO BALDOMERO GONZALEZ con C.I. N° 4.101.417 quienes una vez aprehendidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, deconformidad a las disposiciones contenidas en los Art. 242, 243y 367 del C.P.P, el que dispone: podrá incluso, variar las condiciones bajo las cuales goza de libertad o imponer algunas de las otras medidas cautelares previstas por este código, A LOS EFECTOS DE ASEGURAR LA REALIZACIÓN LA AUDIENCIA PRELIMINAR IV. ORDENAR la captura de los acusados SAMUEL GONZALEZ VALDEZ con C.I. N° 4.125.040, MARTIN DAVALOS CARMONA con C.I. N° 5.875.124, ALEN ELPIDIO CARDOZO con C.I. N° 4.535.253, LINO OZUNA FERNADEZ con C.I. N° 1.248.176 y CLAUDIO BALDOMERO GONZALEZ con C.I. N° 4.101.417, en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y del Juzgado de Garantías de Turno.- V. INTERRUMPIR el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública. VI. LIBRAR los oficios correspondientes a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución.- VII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. –

-S.D. N°: 20 de fecha 7 de Julio de 2021 : En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los siete días del mes de julio del años dos mil veintuno, siendo la hora señalada, estando presente S.S. EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO DOCTOR JOSE AGUSTIN DELMAS AGUIAR, en la Sala de Audiencias y Público Despacho, por ante mí el Secretario autorizante, comparecen: el Agente Fiscal ABG. OSMAR LEGAL, en representación del Ministerio Público, la acusada ESTELA GONZALEZ DE SANCHEZ con C.I. N° 935.868 acompañado de su abogado defensor RAMON GOMEZ y JORGE PRIETO para la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segunda parte del Código Procesal Penal, que fuera ordenada por proveído obrante en autos, en la causa caratulada: “SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA” IDENTIFICACION N° 04-01-01-02-2019-860, seguida por el Ministerio Público contra la acusada ESTELA GONZALEZ DE SANCHEZ, POR TANTO, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY; - R E S U E L V E: I. HACER LUGAR POR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL al INCIDENTE DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO en

representación de la acusada ESTELA GONZALEZ DE SANCHEZ con C.I. N° 935.868 por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. CALIFICAR la conducta de ESTELA GONZALEZ DE SANCHEZ con C.I. N° 935.868 dentro de lo previsto en el Art. 192 del Código Penal Paraguayo en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal. III. DECLARAR la aplicabilidad del PROCEDIMIENTO ABREVIADO en la presente causa, con relación a ESTELA GONZALEZ DE SANCHEZ con C.I. N° 935.868. IV. CONDENAR EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL a ESTELA GONZALEZ DE SANCHEZ con C.I. N° 935.868, de nacionalidad paraguaya, mayor de edad, nacida en fecha 15 de junio de 1964, domiciliada en Barrio Villa Armando de la ciudad de Concepción, a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena. V. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL, por el plazo de DOS AÑOS, e imponer a ESTELA GONZALEZ DE SANCHEZ con C.I. N° 935.868, de nacionalidad paraguaya, mayor de edad, nacida en fecha 15 de junio de 1964, domiciliada en Barrio Villa Armando de la ciudad de Concepción, las siguientes reglas de conducta y obligaciones: 1) COMPARECENCIA trimestral a los efectos de la firma del libro de comparecencias ante el Juzgado de Ejecución Penal de Concepción; 2) PROHIBICION de cambiar el domicilio denunciado en autos sin autorización del Juzgado de Ejecución Penal de Concepción; 3) PROHIBICION de salir del país sin autorización del Juzgado de Ejecución Penal de Concepción; 4) LA OBLIGACION DE REALIZAR la donación de GUARANIES TRESCIENTOS MIL (Gs. 300.000) al Centro de Salud USF de la ciudad de Arroyito en concepto de reparación social del daño social por el plazo de dos años; 5) LA OBLIGACION DE REALIZAR TRABAJO COMUNITARIO por el plazo de dos años en el Colegio Nacional Mayor de Otaño de la ciudad de Arroyito, debiendo cumplir la cantidad de 72 horas semanales, cuyas actividades a realizar será conforme lo disponga el director de dicha institución por el plazo de dos años. 6) LA OBLIGACION de presentar constancias suficientes de la realización del cumplimiento de las obligaciones ante el Juzgado de Ejecución Penal de Concepción al momento de presentarse a firmar el libro de comparecencias. VI. REMITIR las compulsas de estos autos al Juzgado de Ejecución Penal de la Ciudad de Concepción, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio. VII. LIBRAR los oficios correspondientes. VIII. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

- Nota de suspensión de 07/07/2021 de no llevarse a cabo la audiencia preliminar señalada para el día de la fecha, en relación a Samuel González Valdez, Lino Ozuna Fernández, Martín Davalos Carmona y Elpidio Cardozo Alen por pedido de suspensión del abogado Carlos Portillo, pedido de suspensión del abogado Atilio Ramírez en representación del acusado Bartolomé González y en relación a Silvino Ortiz por pedido oral de suspensión de su abogado Antonio Morinigo., Estando presente el Agente Fiscal Osmar Legal en representación del Ministerio Público quien expresa: "esta representación fiscal solicita a VS la rebeldía de los acusados Samuel González, Lino Ozuna Fernández, Martín Davalos Carmona, Elpidio Cardozo Alen, Bartolomé, en atención a la falta de sometimiento de los mismos a los llamados del Juzgado , por otro lado solicita la suspensión de la audiencia y fijación de nueva fecha para el acusado Silvino Ortiz en atención a que para el MP se encuentra pendiente la realización de una pericia caligráfica en relación al mismo y el Abogado Antonio Morinigo.

-Providencia del 13 de Julio de 2021, EN ATENCIÓN a la Nota de suspensión de audiencia de fecha 07 de julio de 2021; señálese nueva fecha de audiencia PRELIMINAR ORAL Y PUBLICA, el día 15 de julio de 2021 a las 08:00 horas, de conformidad al Art. 352 del C.P.P. en relación al requerimiento fiscal N° 46 de fecha 19 de mayo de 2021, en relación al procesado SILVINO ORTÍZ a llevarse a cabo ante esta Magistratura, sito en Alonso y Testanova, 4to. Piso Torre Norte, de la ciudad de Asunción.

-A.I. N°: 487 de fecha 13 de Julio de 2021 , en razón al estado actual de la presente causa, POR TANTO, en merito a las consideraciones que anteceden, y de conformidad a las disposiciones legales citadas, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO;- Resolvio: I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del Auto Interlocutorio N° 466 de fecha 07 de julio de 2021, que pesa sobre CLAUDIO BARTOLOME GONZALEZ con C.I. N° 4.101.417, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión chofer de ambulancia, de estado civil soltero, nacido en fecha 18 de mayo de 1.978, de 42 años de edad, domiciliado en las calles Arroyito Ruta 5ta. Kilómetro 77 barrio Centro de la ciudad de Arroyito, hijo de la Sra. Lucia Candia y del Sr. Sulmiro González Cristaldo, y en consecuencia;- II. APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS a la prisión preventiva a favor del imputado CLAUDIO BARTOLOME GONZALEZ con C.I. N° 4.101.417; e IMPONER las siguientes medidas sustitutivas a la prisión preventiva: 1) LA PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa Para conocer la validez del documento, verifique aquí. autorización del Juzgado; 2) LA COMPARECENCIA mensual del 1 al 5 de cada mes ante este Juzgado a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3) LA PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del juzgado; 4) LA OBLIGACIÓN de comparecer a la Audiencia Preliminar a ser substanciada en fecha 15 DE JULIO DE 2021, A LAS 08:00 HORAS; bajo apercibimiento de recovarse las medidas otorgadas en este acto de conformidad al Art. 243 del Código Procesal Penal, y decretarse su prisión en el hipotético caso de ausentarse a dicho auto procesal.- III. SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR para el DIA 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P, a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital, bajo apercibimiento de recovarse las medidas otorgadas en este acto de conformidad al Art. 243 del Código Procesal Penal, y decretarse su prisión en el hipotético caso de ausentarse a dicho auto procesal IV. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo el reinicio del procedimiento en la presente causa.-

-A.I. N° 490 de fecha 15 de Julio de 2021 , en razón al estado actual de la presente causa ,por tanto, en merito a las consideraciones que anteceden, y de conformidad a las disposiciones legales citadas, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO;- Resolvio: I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del Auto Interlocutorio N° 466 de fecha 07 de julio de 2021, que pesa sobre SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ con C.I. N° 4.125.040, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión docente, de estado civil soltero, nacido en fecha 29 de septiembre de 1.983, de 38 años de edad, domiciliado en las calles Arroyito Kilómetro 75 Ruta 5ta. Barrio Centro de la ciudad de Arroyito, hijo de la Sra. Clemencia Valdez de Gonzalez y del Sr.

Lidio Gonzalez, MARTIN DAVALOS CARMONA con C.I. N° 5.875.124, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión AGRICULTOR, de estado civil soltero, nacido en fecha 27 de mayo de 1.987, de 33 años de edad, domiciliado en las calles Asentamiento Núcleo 2 de la ciudad de Arroyito Kilómetro 76 Ruta 5ta. de la ciudad de Arroyito, hijo de la Sra. Marciana Carmona de Dávalos y del Sr. Expectación Dávalos Moreira y ELPIDIO CARDOZO ALEN con C.I. N° 4.535.253, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión agricultor, de estado civil casado, nacido en fecha 01 de septiembre de 1.984, de 36 años de edad, domiciliado en las calles Asentamiento Núcleo 2 de la ciudad de Arroyito Kilómetro 76 Ruta 5ta. de la ciudad de Arroyito, hijo de la Sra. Adriana Alen de Cardozo y del Sr. José Domingo Cardozo, y en consecuencia;- II. SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR para el DIA 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P, a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital, bajo apercibimiento de recovarse las medidas otorgadas en este acto de conformidad al Art. 243 del Código Procesal Penal, y decretarse su prisión en el hipotético caso de ausentarse a dicho auto procesal III. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo el reinicio del procedimiento en la presente causa.-

-A.I. N°494 de fecha 15 de Julio de 2021 , en razón a la audiencia preliminar sustanciada el día de la fecha en relación a SILVINO ORTIZ,por tanto, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL DEL SEGUNDO TURNO DOCTOR.- R E S U E L V E: I. SOBRESEER PROVISIONALMENTE, por expreso allanamiento del Agente Fiscal OSMAR LEGAL, a SILVINO ORTIZ con C.I. N° 2.175.901, apodado “POLLU”, paraguaya, casado, 52 años, de profesión comerciante, domiciliado en Ruta V, Localidad de Costa Romero, a 5km de la ciudad de Horqueta, nacido en fecha 31/12/1967 en la ciudad de Horqueta, hijo del Sr. Ramón Ortiz (+) y de la Sra. Epifanía Zaracho; de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución como a lo dispuesto en el Artículo 362 del Código Procesal Penal.- II. LEVANTAR todas las medidas cautelares impuestas a SILVINO ORTIZ con C.I. N° 2.175.901, EN RELACION A LA PRESENTE CAUSA.-

-S.D. N°: 22. En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de julio del años dos mil veintiuno, siendo la hora señalada, estando presente S.S. EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO DOCTOR JOSE AGUSTIN DELMAS AGUIAR, en la Sala de Audiencias y Público Despacho, por ante mí el Secretario autorizante, comparecen: el Agente Fiscal ABG. OSMAR LEGAL, en representación del Ministerio Público, el procesado MARTIN DAVALOS CARMONA, acompañado de su Defensor Técnico el Abogado RIGOBERTO MANUEL LOPEZ con Mat. C.S.J. N° 8.891, el procesado CLAUDIO BARTOLOME GONZALEZ, acompañado de su Defensor Técnico el Abogado ARTURO RAMON RAMIREZ CENTURION con Mat. C.S.J. N° 33.588, y el acusado ELPIDIO CARDOZO ALEN, acompañado de su Defensor Técnico el Abogado RAMON FELICIANO GOMEZ ARGUELLO con Mat. C.S.J. N° 3984; ara la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segunda parte del Código Procesal Penal, que fuera ordenada por proveído obrante en autos, en la causa caratulada: “SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA” IDENTIFICACION N° 04-01-01-02-2019-860, seguida por el Ministerio Público contra los acusados MARTIN DAVALOS CARMONA, CLAUDIO BARTOLOME GONZALEZ y

ELPIDIO CARDOZO ALEN, en la ciudad de Asunción, el Juez se plantea las siguientes; -POR TANTO, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY; - Resolvio: I. HACER LUGAR, por expreso allanamiento del Agente Fiscal OSMAR LEGAL al incidente de la Aplicación DEL INSTITUTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, solicitado a favor de MARTIN DAVALOS CARMONA, CLAUDIO BARTOLOME GONZALEZ y ELPIDIO CARDOZO ALEN, de conformidad a los presupuestos esgrimidos en el exordio de la resolución.- II. CALIFICAR la conducta atribuida a MARTIN DAVALOS CARMONA con C.I. N° 5.875.124, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión agricultor, de estado civil soltero, nacido en fecha 27 de mayo de 1.987, de 33 años de edad, domiciliado en las calles Asentamiento Núcleo 2 de la ciudad de Arroyito Kilómetro 76 Ruta 5ta. de la ciudad de Arroyito, hijo de la Sra. Marciana Carmona de Dávalos y del Sr. Expectación Dávalos Moreira, CLAUDIO BARTOLOME GONZALEZ con C.I. N° 4.101.417, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión chofer de ambulancia, de estado civil soltero, nacido en fecha 18 de mayo de 1.978, de 42 años de edad, domiciliado en las calles Arroyito Ruta 5ta. Kilómetro 77 barrio Centro de la ciudad de Arroyito, hijo de la Sra. Lucia Candia y del Sr. Sulmiro González Cristaldo y ELPIDIO CARDOZO ALEN con C.I. N° 4.535.253, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión agricultor, de estado civil casado, nacido en fecha 01 de septiembre de 1.984, de 36 años de edad, domiciliado en las calles Asentamiento Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Núcleo 2 de la ciudad de Arroyito Kilómetro 76 Ruta 5ta. de la ciudad de Arroyito, hijo de la Sra. Adriana Alen de Cardozo y del Sr. José Domingo Cardozo, dentro de lo dispuesto en el Artículo 192 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 31 del mismo cuerpo legal.- III. CONDENAR a MARTIN DAVALOS CARMONA con C.I. N° 5.875.124, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión agricultor, de estado civil soltero, nacido en fecha 27 de mayo de 1.987, de 33 años de edad, domiciliado en las calles Asentamiento Núcleo 2 de la ciudad de Arroyito Kilómetro 76 Ruta 5ta. de la ciudad de Arroyito, hijo de la Sra. Marciana Carmona de Dávalos y del Sr. Expectación Dávalos Moreira, CLAUDIO BARTOLOME GONZALEZ con C.I. N° 4.101.417, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión chofer de ambulancia, de estado civil soltero, nacido en fecha 18 de mayo de 1.978, de 42 años de edad, domiciliado en las calles Arroyito Ruta 5ta. Kilómetro 77 barrio Centro de la ciudad de Arroyito, hijo de la Sra. Lucia Candia y del Sr. Sulmiro González Cristaldo y ELPIDIO CARDOZO ALEN con C.I. N° 4.535.253, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión agricultor, de estado civil casado, nacido en fecha 01 de septiembre de 1.984, de 36 años de edad, domiciliado en las calles Asentamiento Núcleo 2 de la ciudad de Arroyito Kilómetro 76 Ruta 5ta. de la ciudad de Arroyito, hijo de la Sra. Adriana Alen de Cardozo y del Sr. José Domingo Cardozo, a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS AÑOS, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena.- IV. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a MARTIN DAVALOS CARMONA con C.I. N° 5.875.124, las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la

función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar una donación en forma mensual por el plazo de dos años de la suma de GUARANIES CUATROCIENTOS MIL (GS. 400.000), para la lucha de la pandemia COVID 19, al Hospital Regional de la ciudad de Concepción, en concepto de reparación del daño social; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias.- V. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a CLAUDIO BARTOLOME GONZALEZ con C.I. N° 4.101.417, las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar una donación en forma mensual por el plazo de dos años de la suma de GUARANIES CUATROCIENTOS MIL (GS. 400.000), para la lucha de la Para conocer la validez del documento, verifique aquí. pandemia COVID 19, al Hospital Regional de la ciudad de Concepción, en concepto de reparación del daño social; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias.- VI. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a ELPIDIO CARDOZO ALEN con C.I. N° 4.535.253, las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar una donación en forma mensual por el plazo de dos años de la suma de GUARANIES DOS MILLONES (GS. 2.000.000), para la lucha de la pandemia COVID 19, al Hospital Regional de la ciudad de Concepción, en concepto de reparación del daño social; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias.- VII. REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio.- VIII. LIBRAR, los oficios correspondientes para sus registros.- IX. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Corte Suprema de Justicia.-

-A.I. N°: 495 de fecha 15 de julio de 2017, en razón a la acusación formulada por el Ministerio Público, y la audiencia preliminar realizada ante esta Magistratura, y.-Por consiguiente, en mérito a las consideraciones que anteceden, EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, SEGUNDO TURNO, DR. JOSÉ AGUSTÍN DELMÁS AGUIAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY: - Resolvio: I. ADMITIR, en su totalidad la Acusación N° 46 de fecha 19 de mayo de 2021, formulada por el Agente Fiscal OSMAR LEGAL, por el hecho punible de en contra del acusado SAMUEL

GONZÁLEZ VALDEZ, por el hecho punible de LESION DE CONFINZA, y en consecuencia.- II. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA, del que se le acusa a SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ, conforme surge de los antecedentes de la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA.- 5) Julio César Benítez Vega con Cédula de Identidad N° 6.890.398, funcionario de la Municipalidad de Arroyito.- 6) Carlos Daniel Caballero Valiente con Cédula de Identidad N° 5.818.041, funcionario de la Municipalidad de Arroyito.- 7) Juan González Rodríguez con Cédula de Identidad N° 4.257.981, funcionario de la Municipalidad de Arroyito.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

III. CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ con C.I. N° 4.125.040, dentro de las disposiciones del Artículo 192 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 del mismo cuerpo legal.- IV. IMPONER medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ con C.I. N° 4.125.040, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión docente, de estado civil soltero, nacido en fecha 29 de septiembre de 1.983, de 38 años de edad, domiciliado en las calles Arroyito Kilómetro 75 Ruta 5ta. Barrio Centro de la ciudad de Arroyito, hijo de la Sra. Clemencia Valdez de González y del Sr. Lidio González,, e IMPONER: las siguientes Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva: 1) PROHIBICIÓN de cambiar el domicilio y el número de celular denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 2) LA COMPARECENCIA mensual del 1 al 5 de cada mes ante la Secretaria del Juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencias correspondiente; 3) PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa Autorización de éste Juzgado de Garantías; 4) CAUCIÓN juratoria del imputado SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ con C.I. N° 4.125.040, del fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto. 5) LA OBLIGACION, en el plazo de 24 horas, las documentaciones correspondientes que acrediten su arraigo en el país, bajo apercibimiento de revocarse las medidas impuestas otorgadas; 6) LA OBLIGACION, de presentar una caución real con las condiciones de dominio y la respectiva tasación, por la suma de GUARANIES MIL MILLONES (Gs.1.000.000.000), en el plazo de quince 15 días hábiles, bajo apercibimiento de revocarse las medidas impuesta, en este acto.- V. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público al Agente Fiscal OSMAR LEGAL, en representación del Ministerio Público, el acusado SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ con C.I. N° 4.125.040, de su Defensor Técnico el Abogado RIGOBERTO MANUEL LOPEZ con Mat. C.S.J. N° 8.891.- VI. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas, por el Ministerio Público, y la defensa técnica, en el exordio de esta resolución. VII. INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio.- VIII. ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley.- IX. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

-A.I. N°: 518 de fecha 22 de Julio de 2021, en razón a la solicitud de aclaratoria del A.I. N° 495 de fecha 15 de julio de 2021, por tanto, atento a lo brevemente expuesto, a las constancias de autos y a las disposiciones legales citadas, el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, PRIMER TURNO, ABG. HUMBERTO RENE OTAZU FERNANDEZ interino del JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO; Resolvio: I. ACLARAR el A.I. N° 495 de fecha 15 de

julio de 2021, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. II. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

-S.D. N° 24 de fecha 22 de Julio de 2021 con relación a la solicitud de aclaratoria de la S.D. N° 20 de fecha 07 de julio de 2021, por tanto, el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, PRIMER TURNO, ABG. HUMBERTO RENE OTAZU FERNANDEZ interino del JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO;Resolvio: I. ACLARAR PARCIALMENTE la S.D. N° 20 de fecha 07 de julio de 2021, en cuanto al nombre de la institución, debiéndose consignar correctamente: v. SUSPENDER A PRUEBA A EJECUCIÓN DE LA CONDENA EXPRESO ALLANAMIENTO DEL AGENTE FISCAL OSMAR LEGAL, por el plazo de DOS AÑOS, e imponer a ESTELA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ con C.I. N° 935.868, de nacionalidad paraguaya, mayor de edad, nacida en fecha 15 de junio de 1964, domiciliada en Barrio Villa Armando de la ciudad de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Concepción, las siguientes reglas de conducta y obligaciones: 5) LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR TRABAJO COMUNITARIO por el plazo de dos años en el Colegio Nacional Mayor Julio D. Otaño de la ciudad de Arroyito, debiendo cumplir la cantidad de 72 horas semanales, cuyas actividades a realizar será conforme lo disponga el director de dicha institución por el plazo de dos años II. NO HACER LUGAR a la aclaratoria en los demás puntos solicitados por el recurrente, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. III. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

-A.I. N° 545 de fecha 9 de Agosto de 2021 , en razón al estado actual de la presente causa por tanto, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO;- Resolvió: I. EXTINGUIR el estado de rebeldía y dejar sin efecto la ORDEN DE CAPTURA que fuera decretada a través del Auto Interlocutorio N° 466 de fecha 07 de julio de 2021, que pesa sobre LINO OZUNA FERNANDEZ con C.I. N° 1.248.176, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión albañil, de estado civil casado, nacido en fecha 23 de septiembre de 1.961, de 59 años de edad, domiciliado en las calles Manuel Ortiz Guerrero N° 459 casi Profesor Cristóbal Pérez, del Barrio Bernardino Caballero de la ciudad de Quindy, hijo de la Sra. Carmen Fernández de Ozuna y del Sr. Víctor Ozuna Acosta, y en consecuencia;- II. CALIFICAR PROVISORIAMENTE, la conducta del imputado LINO OZUNA FERNANDEZ con C.I. N° 1.248.176, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión albañil, de estado civil casado, nacido en fecha 23 de septiembre de 1.961, de 59 años de edad, domiciliado en las calles Manuel Ortiz Guerrero N° 459 casi Profesor Cristóbal Pérez, del Barrio Bernardino Caballero de la ciudad de Quindy, hijo de la Sra. Carmen Fernández de Ozuna y del Sr. Víctor Ozuna Acosta, dentro de las disposiciones establecidas en el Artículo 192 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 del mismo cuerpo legal.- III. DECRETAR, la prisión preventiva del imputado LINO OZUNA FERNANDEZ con C.I. N° 1.248.176, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión albañil, de estado civil casado, nacido en fecha 23 de septiembre de 1.961, de 59 años de edad, domiciliado en las calles Manuel Ortiz Guerrero N° 459 casi Profesor Cristóbal Pérez, del Barrio Bernardino Caballero de la ciudad de Quindy, hijo de la Sra. Carmen Fernández de Ozuna y del Sr. Víctor Ozuna Acosta, quien pasara a guardar reclusión en el Departamento Judiciales de la Policía Nacional, por el plazo de 10 (diez) días. En libre comunicación y a

disposición de este Juzgado Penal de Garantías con Teléfono Fax Nro: (021) 480 – 306o un establecimiento penitenciario más adecuado a cumplir las medidas decretadas. En libre comunicación y a disposición de este Juzgado Penal de Garantías con Teléfono Fax Nro: (021) 480 – 306.- IV. SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR para el DIA 16 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P, a ser sustanciada ante el público despacho de este Juzgado, ubicada en el Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 4º Piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital,- V. REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución, disponiendo el reinicio del procedimiento en la presente causa.- VI. LIBRAR los oficios correspondientes.- VII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.–

-Providencia de fecha 11 de Agosto de 2021 Atento al Recurso de Apelación General deducido por el Abogado VICTOR HUGO AUGSTEN OVELAR con Mat. C.S.J. N° 16.222, defensor técnico del procesado LINO OZUNA FERNANDEZ, en contra del A.I. N° 545 de fecha 09 de agosto de 2021, y habiendo sido contestado el traslado corridole al Representante del Ministerio Publico; remítanse estos autos al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL, a los efectos resolver el recurso planteado, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria.

-S.D. N°: 27 Asunción, 16 de Agosto de 2021.- En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la hora señalada, estando presente S.S. LA JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, en la Sala de Audiencias y Público Despacho, por ante mí el Secretario autorizante, comparece: por medios telemáticos, Agente Fiscal OSMAR D. LEGAL, en representación del Ministerio Público, y de manera presencial, el procesado LINO OZUNA FERNANDEZ con C.I. N° 1.248.176, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión albañil, de estado civil casado, nacido en fecha 23 de septiembre de 1.961, de 59 años de edad, domiciliado en las calles Manuel Ortiz Guerrero N° 459 casi Profesor Cristóbal Pérez, del Barrio Bernardino Caballero de la ciudad de Quindy, hijo de la Sra. Carmen Fernández de Ozuna y del Sr. Víctor Ozuna Acosta, acompañado de los Abogados VICTOR HUGO AUGSTEN OVELAR con Matricula N° 16.222 y ELIAS JAVIER AYALA CORREA con Matricula N° 53.783; para la audiencia preliminar prevista en el Art. 352 segunda parte del Código Procesal Penal, que fuera ordenada por proveído obrante en autos, en la causa caratulada “SAMUEL GONZALEZ VALDEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA”. IDENTIFICACION N° 04-01-02-02-2019-860.seguida por el Ministerio Público contra el imputado LINO OZUNA FERNANDEZ.POR TANTO LA JUEZ PENAL DE GARANTIAS NUMERO SEIS ABOGADA LICI TERESITA SANCHEZ, EN CARÁCTER DE INTERNA DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIRAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO; - RESOLVIO: I. HACER LUGAR, a lo solicitado por los Defensores Técnicos, VICTOR HUGO AUGSTEN OVELAR con Matricula N° 16.222 y ELIAS JAVIER AYALA CORREA con Matricula N° 53.783, y por expreso allanamiento de la Agente Fiscal OSMAR D. LEGAL, al incidente de la Aplicación DEL INSTITUTO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, de conformidad a los presupuestos esgrimidos en el exordio de la resolución. - II. CALIFICAR la conducta atribuida a LINO OZUNA FERNANDEZ con C.I. N° 1.248.176, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de

profesión albañil, de estado civil casado, nacido en fecha 23 de septiembre de 1.961, de 59 años de edad, domiciliado en las calles Manuel Ortiz Guerrero N° 459 casi Profesor Cristóbal Pérez, del Barrio Bernardino Caballero de la ciudad de Quindy, hijo de la Sra. Carmen Fernández de Ozuna y del Sr. Víctor Ozuna, dentro de lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 inciso 1° del mismo cuerpo legal.- III. CONDENAR a LINO OZUNA FERNANDEZ con C.I. N° 1.248.176, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión albañil, de estado civil casado, nacido en fecha 23 de septiembre de 1.961, de 59 años de edad, domiciliado en las calles Manuel Ortiz Guerrero N° 459 casi Profesor Cristóbal Pérez, del Barrio Bernardino Caballero de la ciudad de Quindy, hijo de la Sra. Carmen Fernández de Ozuna y del Sr. Víctor Ozuna, a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS AÑOS, con el beneficio de la suspensión a prueba de la condena.- IV. SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCION DE LA CONDENA, por expreso allanamiento del Agente fiscal OSMAR D. LEGAL, por el plazo de DOS AÑOS, e Imponer a LINO OZUNA FERNANDEZ con C.I. N° 1.248.176, las siguientes Reglas de Conducta y Obligaciones que deberá cumplir el condenado: “1) LA PROHIBICIÓN de salida del país, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2) LA COMPARECENCIA en forma trimestral del 01 al 10 ante el Juzgado de Ejecución, a los efectos de la firma del libro de comparecencias, 3) LA PROHIBICION de cambiar del domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de ejecución Competente; 4) LA INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública en virtud al art. 16 inciso b de la Ley 1.626/2.000 5) LA OBLIGACION realizar la donación en forma mensual hasta completar la suma de GUARANIES DOS MILLONES (GS. 2.000.000), a ser distribuidos de la siguiente manera: 1) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000), a favor de la Señora Perfecta Avalos de Fernández, quien padece de Diabetes y Parálisis Corporal Completa, a ser depositado en la Cuenta Corriente N° 14.699.365 de VISION BANCO a nombre de Juliana Fernández Avalos con C.I. N° 1.380.528, 2) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000), por Giros Tigo al N° (0981) 539-539 el cual pertenece al Señor ORLANDO HAEDO, padre de la niña menor de Para conocer la validez del documento, verifique aquí. edad JOSEFINA HAEDO, quien padece de HIDROCEFALIA; 3) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000), por Giros Tigo al N° (0985) 572-511 a favor del Comedor de Niños TEKOHOVY “El Color del Universo”, ubicado en la ciudad de Capiatá a cargo de la Señora Paola Martínez; 4) la suma de GUARANIES QUINIENTOS MIL (Gs.500.000); a favor de ASOCIACION NIDO DE NIÑOS, ubicado en la Avda. Artigas casi España (Predio del Parque Caballero con Numero de Teléfono (021) 329-0491, en concepto de reparación del daño social por el plazo que dure la suspensión a prueba de la ejecución de la condena; 6) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. – V. LEVANTAR, todas las medidas cautelares, y, en consecuencia, disponer su inmediata libertad con relación exclusiva a la presente causa. - VI. REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio.- VII. LIBRAR, los oficios correspondientes para sus registros.- VIII. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Corte Suprema de Justicia.-

-AIN° 88 de fecha 20 de agosto de 2021 , en vista al Recurso de Apelación general interpuesto por la defensa técnica del imputado Lino Ozuna Fernández contra el AIN°545 del 9 de agosto de 2021 , dictado por el Juez Penal de Garantías José Agustín Delmas Aguiar , por tanto el Tribunal de

Apelaciones en Delitos Económicos y Crimen Organizado , Resolvió: ADMITIR el recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica del acusado Lino Ozuna Fernández contra el AIN°545 del 09 de agosto de 2021, dictado por el Juez Penal de Garantías José Agustín Delmas. DECLARAR INOFICIOSO el estudio y tratamiento del recurso de apelación General interpuesto contra el AIN°545 de fecha 09 de agosto de 2021.

-Oficio N°441 de fecha 14 de octubre de 2021, por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno Abg. Humberto Otazù en carácter de Interino del Juzgado Penal de Garantías Especializado en los autos caratulados:” Samuel González y otros s/ Lesión de Confianza”, en contestación a la nota remitida por el Departamento de Auditoria de Reacción Inmediata de la Dirección General de Auditoria de Gestión Jurisdiccional, a través del cual se solicita informe sobre la causa mencionada, a fin de comunicarle para su cumplimiento que el Juzgado de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno , por AIN°495 de fecha 17 de julio de 2021 el Juzgado dispuso la elevación a juicio oral y público de la presente causa, siendo remitido dichos autos al Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, en fecha 07 de octubre de 2021 , recibido por la Abogada Diana Riquelme Oficial de Secretaria.

- En la fecha 29/10/2021, El Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno fijo fecha para el inicio del Juicio Oral y Público para el 02 al 11 de marzo de 2022.

- A la fecha 14/03/2022 se lleva a cabo el Juicio Oral y Público se constató que se encuentra en la parte probatoria.

- SDN°71 de fecha 08/03/2022 por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción. Resolvió: *“1-DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado Especializado en Delitos Económicos y Corrupción integrado por las Magistradas Yolanda Portillo, como Presidenta y como Miembro Titulares Yolanda Morel y Elsa García para entender en el presente Juicio y la procedencia.2-DECLARAR la punibilidad de Samuel González Valdez según el art 192 inciso 1 (Lesión de Confianza) en concordancia con el art 29 inc. 1 y el art 246 inc. 1 y 2 en concordancia con el art 29 inc. 1 y 70 del Código Penal.3-CONDENAR a SAMUEL GONZALEZ VALDEZ , a la pena privativa de libertad de 5 cinco años, que deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbu. 4- MANTENER las medidas dispuestas por AIN°495 del 15 de julio de 2021 dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno”.*

-A.I. N°: 198 de fecha 28 de marzo de 2022.VISTO: La Audiencia Preliminar llevado a cabo en la presente causa con relación al imputado SILVINO ORTIZ, EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO. Resolvió: I. SOBRESER DEFINITIVAMENTE, por pedido expreso del Agente Fiscal OSMAR DAVID LEGAL, según Requerimiento N° 05 de fecha 23 de febrero de 2022, a SILVINO ORTIZ con C.I. N° 2.175.901, paraguayo, de estado civil casado, de sobrenombre Poyú, nacido en fecha 31 de diciembre 1967, domiciliado en la localidad de Costa Romero Km.48 Horqueta, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 359 inc. 2°) del C.P.P; correspondiendo asimismo declarar que la causa no afecta el buen nombre y honor de la sobreseída conforme al Art. 361 del C.P.P.- II. LEVANTAR todas las

medidas cautelares impuestas a SILVINO ORTIZ con C.I. N° 2.175.901, paraguayo, de estado civil casado, de sobrenombre Poyú, nacido en fecha 31 de diciembre 1967, domiciliado en la localidad de Costa Romero Km.48 Horqueta.

- Escrito presentando en fecha 06 de abril del 2022, por el Abogado Rigoberto Manuel López Rojas por el cual interpuso Recurso de Apelación Especial en contra de la Sentencia Definitiva 71 de fecha 18 de marzo de 2022, emanada por el Tribunal de Sentencia Especializada en Delitos Económicos N°2

- Providencia de fecha 06 de abril del 2022, Del Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado de la Defensa Rigoberto López en ejercicio de la Defensa de Samuel González, contra la SDN°71 de fecha 18 de marzo de 2022.

- Providencia de fecha 12 de Abril de 2022 Conforme a lo solicitado por el Abogado CARLOS PORTILLO CHAPARRO con Mat. C.S.J. N° 9.716, elabórese por la Actuaría Judicial el pertinente proyecto de liquidación de honorarios profesionales, dentro del plazo de ley, conforme a lo expresado por el Art. 272 del C.P.P.-

- Contestación presentada en fecha 27 de abril de 2022 por los Agentes Fiscales Abg. Osmar Legal Troche y el Abg. Silvio Corbeta del Recurso de Apelación Especial deducido contra la SDN°71 de fecha 18 de marzo de 2022, por el representante de la defensa Abogado Rigoberto Manuel Rojas.

-Providencia de fecha 27 de abril de 2022 .Téngase por recibida la Contestación presentada por los Agentes Fiscales Abg. Osmar Legal Troche y el Abg. Silvio Corbeta del Recurso de Apelación Especial deducido contra la SDN°71 de fecha 18 de marzo de 2022, por el representante de la defensa Abogado Rigoberto Manuel Rojas. Ordénese la formación de un cuadernillo y remítase al Tribunal de Apelación en lo Penal correspondiente.

-Providencia de fecha 06 de abril de 2022. Antes de resolver lo que corresponda tráigase a la vista de este Tribunal la Carpeta Fiscal.

- Acuerdo y Sentencia N°03 de fecha 14 de junio de 2022. El Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción. Resolvió:1-DECLARAR , la competencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal , Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción integrado por los Excmo. Sres. Miembros Bibiana Benítez Farías, Arnulfo Arias y Gustavo Ocampos , para entender en la presente causa.2-DECLARAR , la admisibilidad del recurso de Apelación Especial , interpuesto por la representante de la defensa , Abg. Rigoberto Manuel López , contra la SDN°71 de fecha 18 de marzo de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos , presidido por la Jueza Penal Abg. Yolanda Portillo e integrado por los Jueces Abg. Yolanda Morel y Abg. Elsa García como miembros Titulares.3- CONFIRMAR , la Sentencia Definitiva N°71 de fecha 18 de marzo de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado Especializado en Delitos Económicos , de conformidad a los fundamentos expuestos.

- En fecha 30 de noviembre de 2022. Expediente N° 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ Lesión de confianza N°860/2019, se encuentra en gabinete de Ministro para preopinar.

-En 14 de febrero de 2023. Expediente N° 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ Lesión de confianza N°860/2019, se encuentra en el gabinete del Ministro para el segundo voto.

-En fecha 14 de febrero de 2023.En respuesta al Oficio Electrónico N° 423 de fecha 29 de marzo de 2022, con número de entrada de fecha, en el Expediente "'SAMUEL GONZÁLEZ VALDEZ Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA', Expediente número 4-1-1-2-2019-860" informando: Levantamiento de Medida Cautelar.Se ha recepcionado correctamente, y procedido conforme.

-En 11 de agosto de 2023. Expediente N° 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ Lesión de confianza N°860/2019, se encuentra en el gabinete del Ministro Cesar Garay para tercera firma.

-En fecha 29 de febrero de 2024.Expediente N°727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ lesion de confianza N°860/2019, se encuentra pendiente de resolución.

-En fecha 16 de abril de 2024.Expediente N°727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ lesion de confianza N°860/2019, se encuentra pendiente de resolución.

- En fecha 29 de abril del 2024. Expediente N 727. Casación: Samuel González Valdez y otros s/ lesión de confianza N°860/2019, se encuentra pendiente de resolución.

*Fuente: Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional*

*Actualizado en fecha 30/04/2024*